

Estos siniestros sólo estarán garantizados si existen efectos constatables y verificables en las instalaciones de la explotación.

9. Golpe de Calor:

- En el caso de explotaciones cunícolas y aviares: Aumento de los índices de temperatura y humedad hasta alcanzar límites extremos y superiores al umbral vital de los animales, que provoquen su muerte.
- En caso de explotaciones helicícolas: Incremento de las condiciones de temperaturas diurnas y nocturnas que produzcan una alteración de la flora bacteriana de caracol que provoque su muerte.

Cuando sea posible, la constatación o verificación de esto se podrá realizar mediante las siguientes condiciones:

- 1). En explotaciones cercanas, de características constructivas y con instalaciones similares a la explotación siniestrada, se haya producido muerte de animales por el mismo riesgo.**
- 2). En observatorios meteorológicos cercanos a la explotación se han de constatar las condiciones extremas de temperatura y/o humedad.**

Exclusiones:

- Los acaecidos entre los meses de octubre a abril, ambos inclusive.

Exclusiones comunes a todos los riesgos:

Además de las exclusiones previstas en la Condición Cuarta de las Generales, queda excluido de todas las garantías:

- 1. Los siniestros en los que el técnico designado por Agroseguro no pueda efectuar el examen de los animales o sus restos en la explotación (por causas no imputables a dicho técnico o a Agroseguro). En ningún caso se admitirá la acreditación del siniestro por terceros.**
- 2. Siniestros producidos por avería de alguno de los equipos de la instalación o por la falta o pérdida de fluido eléctrico, que impida el uso de los equipos de regulación ambiental o la instalación eléctrica, salvo que se deba a alguno de los riesgos cubiertos en los puntos 1 al 6 de esta Primera Condición Especial.**
- 3. Siniestros producidos por causa inherente al funcionamiento de alguno de los equipos de la instalación.**
- 4. Los siniestros en los que los animales no se encuentren previamente en adecuado estado zootécnico y sanitario.**

5. Siniestros ocasionados por la falta de agua, tanto para la refrigeración ambiental, como para el consumo de los animales, o por una deficiente calidad de la misma.

6. Las enfermedades y procesos parasitarios.

SEGUNDA - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SEGURO

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables del territorio nacional.

TERCERA - TITULAR DEL SEGURO

El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure en su código REGA. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica, que teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

El asegurado, deberá incluir todas explotaciones de igual Clase que posea en el territorio nacional en una única Declaración de Seguro.

CUARTA - EXPLOTACIONES ASEGURABLES

A efectos del seguro se define como explotación asegurable al conjunto de bienes organizados empresarialmente para la producción destinadas a:

- Consumo humano de las siguientes especies: avestruces, caracoles, conejos, faisanes, pollos y perdices.
- Producción de animales para caza o repoblación de las siguientes especies: faisanes, perdices.
- Producción de hígado graso de las siguientes especies: patos.
- Producción de reproductores en otras explotaciones de las siguientes especies: conejos.
- Centros de inseminación de conejos.

Serán asegurables todas aquellas que tengan asignado un código de explotación, según lo que establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA). En la póliza figurarán los códigos nacionales asignados por el REGA de todas las explotaciones amparadas por dicha póliza.

El Tomador o el Asegurado declarará como domicilio de la explotación el que figure en el Registro de Explotaciones (REGA).

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

No son asegurables las explotación de tratantes u operadores comerciales, definidas como “aquellas pertenecientes a cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos, que tiene una cifra de negocio regular con dichos animales y que en un plazo máximo de 30 días, después de adquirir los animales, los vende o los traslada de las primeras instalaciones a otras que no le pertenecen”.

No son asegurables explotaciones dedicadas a ocio, recreo, exhibición, autoconsumo u otras actividades diferentes de las indicadas en el primer párrafo de esta condición.

Sistemas de Manejo para cunicultura:

- Explotaciones cunicolas de producción de gazapos para carne:

Pertencen al mismo las explotaciones dedicadas mayoritariamente a la producción de animales cebados para matadero, en las que todo el proceso productivo tiene lugar en la misma explotación pudiendo enviar parte de los gazapos para su recría o cebo en cebaderos. También asegurarán en este sistema de manejo las explotaciones dedicadas exclusivamente al cebo de gazapos procedentes de otras explotaciones, y las explotaciones dedicadas exclusivamente a la producción de gazapos para otras explotaciones.

- Explotaciones cunícolas de selección y multiplicación.

Pertencen al mismo las explotaciones cuya actividad consiste en la cría de futuros reproductores destinados a la producción de animales de reproducción o de engorde.

- Centros de inseminación artificial.

Pertencen al mismo las explotaciones cuya actividad está dedicada a la recogida de semen de reproductores machos para su comercialización y aplicación en fertilización artificial. Deberán tener dicha clasificación zootécnica en el REGA.

Sistemas de manejo para heliocultura:

- Sistema de manejo explotaciones helicícolas de producción:

Pertencen al mismo las explotaciones dedicadas a la producción, y engorde de caracoles para consumo humano

Sistemas de manejo de avicultura alternativa y cinegético:

- Sistema de manejo avícola alternativa con salida al aire libre:

Pertenece al mismo las explotaciones dedicadas a la producción, y engorde de aves para consumo humano.

- Sistema de manejo de producción cinegética:

Pertenece al mismo las explotaciones dedicadas a la producción, de perdices y faisanes para caza y repoblación.

- Sistema de manejo de producción de hígado graso

Pertenece al mismo las explotaciones dedicadas a la producción, de patos para producción de hígado graso.

Explotaciones ecológicas

Podrán asegurarse como Ecológicas las explotaciones así registradas, según las normas vigentes, deberán estar sometidos a los controles que las certifiquen como tales, efectuados por la autoridad u organismo de control de agricultura ecológica oficialmente reconocido por la comunidad autónoma donde radique la explotación, así como disponer del plan de gestión de alimentación de los animales y un libro de control sanitario debidamente actualizado y diligenciado.

Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación y Manejo:

Las explotaciones aseguradas han de cumplir obligatoriamente las Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación, establecidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

Si se constatase el incumplimiento de alguna de las Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación, se suspenderán las garantías hasta que se solventen las anomalías observadas. Si dicho incumplimiento se detectase durante la verificación de un siniestro, además de la suspensión de garantías citada se perderá el derecho a la indemnización por el siniestro declarado.

Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo.

- Disponer de un Registro de Datos de altas y bajas, manteniéndolo correctamente cumplimentado y actualizado.
- Los animales serán cuidados por personal suficiente que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios que requiere la actividad.
- Retirar diariamente los animales muertos.

- Las instalaciones de bebederos y comederos serán adecuadas para garantizar a todos los animales de la explotación, el acceso “ad libitum” al pienso y agua, en condiciones higiénico sanitarias.

Además:

➤ en explotaciones cunicolas:

- Las explotaciones contarán con un programa sanitario básico aprobado por la autoridad competente correspondiente. Este programa básico será supervisado en su aplicación por el veterinario autorizado o habilitado de la explotación.
- Código de buenas prácticas de higiene, con indicación de las medidas de bioseguridad que se prevea adoptar, incluyendo, entre otros: un programa de limpieza y desinfección, desinsectación y desratización y un programa de eliminación higiénica de cadáveres y otros subproductos animales no destinados al consumo humano.
- El manejo de la explotación estará basado en los principios de bioseguridad. Después del traslado o de la salida de cada grupo de animales o al terminar cada ciclo de producción, deberá practicarse la limpieza y desinfección de los cubículos y material de producción (jaulas, comederos, bebederos y nidales) y, cuando sea factible, el vacío sanitario. Las explotaciones deberán disponer de un sistema eficaz de control de visitas o registro de visitas donde se anoten todas las que se produzcan.
- La información relativa a los tratamientos medicamentosos, incluidos los piensos medicamentosos y las pautas vacunales, se mantendrá continuamente actualizada en el correspondiente libro de tratamientos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los animales muertos y otros subproductos animales no destinados al consumo humano, de acuerdo con la normativa vigente.

➤ En explotaciones helicicolas:

- Los animales deben estar sometidos, a unas técnicas ganaderas correctas, en concordancia con las que se realizan en la zona, especialmente en lo relativo a instalaciones y alimentación. En situaciones de condiciones climáticas desfavorables (frío intenso, nevada, temporal, etc.) deberán adoptarse las medidas pertinentes para reducir su incidencia sobre los animales.

- El alimento se suministrará diariamente en los comederos y se retirará si se aprecian signos de deterioro.
- El agua que se suministre a los animales, tanto a través de pulverización como para su limpieza deberá ser potable.
- En explotaciones avícolas alternativas y cinegéticas:
 - Las explotaciones contarán con un programa sanitario básico aprobado por la autoridad competente correspondiente. Este programa básico será supervisado en su aplicación por el veterinario autorizado o habilitado de la explotación.
 - Las explotaciones deberán disponer de un sistema eficaz de control de visitas o registro de visitas donde se anoten todas las que se produzcan.
 - La información relativa a los tratamientos medicamentosos, incluidos los piensos medicamentosos y las pautas vacunales, se mantendrá continuamente actualizada en el correspondiente libro de tratamientos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
 - Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los animales muertos y otros subproductos animales no destinados al consumo humano, de acuerdo con la normativa vigente.
 - Deberán disponer de clasificación zootecnia en el REGA, de explotaciones para carne o para caza para repoblación.
 - Los animales dispondrán de un lugar en el que refugiarse de las inclemencias meteorológicas.
 - En el caso de las explotaciones avícolas alternativas con salida al aire libre, los animales dispondrán de salida a exterior de los establecimientos de forma permanente o podrán confinarse por la noche o cuando las condiciones climáticas lo requieran.
 - En el caso de explotaciones cinegéticas: los animales dispondrán de voladeros que les permitan realizar vuelos cortos para el desarrollo de la musculatura voladora.
 - En el caso de explotaciones de producción de hígado graso los animales dispondrán de alojamientos con salida libre en las primeras fases de su ciclo productivo, y alojamientos en naves donde se procederá al embuchado durante la fase final del cebo.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Si se detectase el incumplimiento grave de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo, el asegurado incurrirá en causa de suspensión de garantías, lo que lleva aparejada la pérdida del derecho a indemnizaciones para su explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

QUINTA - ANIMALES ASEGURABLES

Son asegurables:

- Los conejos estabulados permanentemente en jaulas, destinados exclusivamente a la reproducción y/o al engorde intensivo para su comercialización para consumo humano o para otras explotaciones.
- Los caracoles de la especie *Helix aspersa* ubicados permanentemente en parcelas delimitadas, y destinados exclusivamente al engorde para su comercialización para consumo humano.
- Los patos machos de la familia Anatidae destinados a la producción de hígado graso y a la producción de carne para consumo humano
- Las perdices rojas destinadas a caza, repoblación y para producción de carne para consumo humano.
- Los faisanes destinados a caza y para producción de carne para consumo humano.
- Los avestruces destinados al engorde para producción de carne para consumo humano y plumas.
- Los pollos (*Gallus gallus*) destinados al engorde para producción de carne para consumo humano. Podrán ser de los siguientes tipos:
 - Pollos alternativos: animal macho o hembra de la especie *Gallus gallus* de hasta 120 días de vida.
 - Pollos ecológicos. Aquellos explotados en explotaciones calificadas como ecológicas conforme a la legislación vigente.
 - Pollos capones, siendo estos los pollos machos de la especie *Gallus gallus* castrados para su engorde, con un mínimo de 20 semanas de edad.

No estará asegurado y, consecuentemente, no será indemnizado, ningún animal mayor de:

- **2 años en el caso de explotaciones de cunicultura**
- **425 días en el caso de explotaciones de avestruces,**
- **270 días en el caso de explotaciones de perdices.**
- **120 días en el caso de explotaciones de pollos alternativos y ecológicos**
- **160 días en el caso de capones.**
- **180 días en el caso de explotaciones de faisanes,**
- **115 días en el caso de explotaciones de patos**
- **ni ningún caracol menor de 6 semanas en explotaciones helicícolas.**

A efectos del seguro en el caso de explotaciones cunicolas se distinguen los siguientes grupos de ganado:

- Conejos de selección y multiplicación: animales de raza pura o línea híbrida cuyo destino es la producción de animales destinados a la reproducción amparados por los correspondientes programas de mejora genética o de cruzamientos y controles sanitarios aprobados por la autoridad competente.
- Conejos de producción: animales destinados a la reproducción en el sistema de manejo explotaciones de producción de gazapos para carne así como animales destinados al engorde y venta en todos los sistemas de manejo.

SEXTA - CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO

VALOR UNITARIO:

Este Valor será único para todos los animales del mismo tipo asegurables y será el que haya declarado el Asegurado dentro del máximo y el mínimo establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Todos los animales de la explotación tendrán que asegurarse al mismo porcentaje respecto del valor unitario máximo que para cada tipo establece el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

NÚMERO DE UNIDADES DECLARADAS POR EL ASEGURADO:

Al suscribir el Seguro, el Asegurado declarará:

- En el caso de explotaciones de conejos, atendiendo a la información actualizada que figure en el REGA, el número de los siguientes tipos:
 - Reproductores: número de jaulas que alojan reproductores siendo éstos los machos destinados a la reproducción y las hembras gestantes o con al menos un parto.
 - Cebo recría: resto de animales destetados que no cumplen las condiciones de reproductores.
- En el caso de explotaciones de caracoles el número de metros cuadrados útiles dedicados a la producción, excluyendo pasillos y demás superficies no dedicadas a la producción, que conformen la explotación.
- En el caso de explotaciones avícolas alternativas y cinegéticas, atendiendo a la información actualizada que figure en el REGA, el número de animales que tendrá su explotación en cualquier momento del periodo de vigencia del seguro.

VALOR ASEGURADO DE LA EXPLOTACIÓN:

El Valor Asegurado de la Explotación, a efectos del Seguro, es el resultado de multiplicar el número de unidades o animales asegurables, declarados por el Asegurado al realizar su Declaración de Seguro, por su Valor Unitario.

El Capital Asegurado por ciclo se fija en el 100% del Valor Asegurado de la Explotación.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN:

El Valor de la Explotación, a efectos del seguro, es la suma del resultado de multiplicar el número animales o unidades, en la explotación, por su Valor unitario.

SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTAS

Si durante la vigencia del contrato el Valor de las explotaciones incluidas en la declaración superase al Valor Asegurado y la diferencia fuese superior al 7% del Valor, el asegurado deberá modificar el Capital Asegurado ajustándolo a la nueva situación mediante el documento correspondiente.

INFRASEGURO:

Situación en la que el Valor de las explotaciones incluidas en la declaración es superior a su Valor Asegurado. **Si la diferencia es superior al 7 % del Valor de las explotaciones, a la indemnización de los animales siniestrados se le aplicará reducción proporcional.**

Constatada una diferencia superior al 20% del Valor de las explotaciones, Agroseguro procederá a la suspensión de garantías. Las garantías no volverán a tomar efecto hasta que el asegurado, mediante una modificación, no actualice el Valor Asegurado de las explotaciones incluidas en la declaración.

AGROSEGURO procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Modificación y el vencimiento de la póliza.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR BAJA:

SOBRESEGURO:

Situación en la que el Valor Asegurado de las Explotaciones es superior a su Valor. Cuando la diferencia sea superior al 7% del Valor de las explotaciones y debida a la baja por ventas o muertes que el seguro no cubra, el Asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente al Capital de los animales que causan baja, remitiendo a Agroseguro el impreso correspondiente.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la Modificación por Baja y el vencimiento de la póliza.

El Asegurado podrá modificar el Capital Asegurado, hasta tres veces a lo largo de la vigencia del contrato, remitiendo al domicilio social de AGROSEGURO el Documento de Modificación del Capital Asegurado.

OCTAVA - ENTRADA EN VIGOR Y PAGO DE LA PRIMA

A) Al contado:

Realizando en el momento de la suscripción de la Declaración de Seguro un pago por la totalidad del importe a cargo del Tomador.

Todos los pagos se realizarán por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia, cuya copia deberá adjuntarse al original de la Declaración de Seguro como prueba del pago de la prima.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el mismo cuando éste se efectúe directamente al Mediador de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador, a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el seguro suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de la prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción, en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya cursado efectivamente o ejecutado no medie más de un día hábil.

En el caso de que entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito, medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya cursado efectivamente o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, AGROSEGURO aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

B) Fraccionadamente:

Podrán acogerse a esta modalidad de pago los asegurados que cumplan los requisitos establecidos en los Documentos de Solicitud de pago fraccionado (incluidos en los Apéndices III y IV), en los que figuran las condiciones que rigen este sistema, entre las que se detallan: la cuantía mínima para poder acogerse, el procedimiento para la formalización de la Solicitud, la forma y periodos de pago, y las consecuencias de impago.

El asegurado que se haya acogido a esta modalidad de pago fraccionado deberá firmar el correspondiente Documento de Solicitud.

Entrada en vigor:

El Seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al que se pague la prima única por el Tomador del Seguro, siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

La entrada en vigor de las Modificaciones de Capital Asegurado notificadas por el Asegurado en el impreso correspondiente, será la fecha de su recepción en AGROSEGURO en su domicilio social, c/ Gobelás, 23 – 28023 MADRID.

Para los Asegurados que paguen la prima y realicen un nuevo contrato de Seguro, en un plazo de diez días antes o después del fin de las garantías de un Seguro de Tarifa General Ganadera anterior, se considerará como fecha de entrada en vigor del nuevo Seguro la del final de las garantías del anterior.

Toma de efecto:

La toma de efecto de las garantías se producirá una vez concluido el periodo de carencia.

NOVENA - PERIODO DE CARENCIA

Para los riesgos del 1 al 8 establece un periodo de carencia de 7 días completos, contados desde la entrada en vigor del Seguro.

Para el riesgo 9 de golpe de calor se establece un periodo de carencia de 15 días completos, contados desde la entrada en vigor del Seguro.

Las explotaciones que sean nuevamente aseguradas hasta los 10 días siguientes a la terminación del contrato anterior, no estarán sometidas al periodo de carencia del nuevo Seguro para los riesgos y naves que anteriormente tenía amparados.

DÉCIMA - PERÍODO DE GARANTÍA

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y terminarán a las cero horas del día en que se cumpla un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso con la venta, muerte o sacrificio no amparado.

Sin perjuicio de lo anterior, los periodos de garantías serán los siguientes:

- Explotaciones helicícolas: de 1 de Abril a 31 de Octubre.
- Resto de explotaciones: todo el año.

Además:

Para el riesgo de “golpe de calor”, y sin perjuicio de lo anterior, solo existirán garantías durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Las Modificaciones de Capital vencerán el mismo día en que se produzca el vencimiento de la Declaración de Seguro inicial.

UNDÉCIMA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO

Además de lo establecido en la Condición General Séptima, el Tomador del Seguro y Asegurado, están obligados a:

- I. Incluir en la Declaración de Seguro todas las explotaciones asegurables que posea en el territorio nacional. **El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.**
- II. Mantener actualizado el de Registro de Datos de altas y bajas.
- III. El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.
- IV. Permitir a AGROSEGURO y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada en las instalaciones de las explotaciones aseguradas y el acceso a la documentación que obre en su poder en relación con las mismas, en especial:
 - Registro de Datos de altas y bajas.
 - Libro de Registro de Tratamientos.
 - El Libro de Explotación, en caso de existencia.
 - Certificado sanitario oficial de movimientos de animales.

El incumplimiento de las obligaciones previstas cuando impida la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al Asegurado.

DUODÉCIMA - DECLARACIÓN DE SINIESTROS EN EL GANADO ASEGURADO

En el caso de que los animales asegurados sean víctima de un riesgo cubierto, el Tomador del Seguro, Asegurado o Beneficiario deberá comunicarlo a AGROSEGURO el mismo día en que se produzca el siniestro, preferentemente telefónicamente.

Indicando como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado.
- CIF o NIF.
- Número de referencia de la Declaración de Seguro individual o Aplicación.
- Número de Seguro Colectivo, en su caso.
- Lugar del siniestro.
- Momento en que comenzó la causa que lo origina.
- Causa del siniestro.
- Número de animales muertos.
- Número de teléfono de contacto para la peritación.

Asimismo, deberá tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los animales o sus restos, de forma que los mismos se encuentren como máximo 72 horas siguientes a la notificación, a disposición de AGROSEGURO.

DECIMOTERCERA - SINIESTRO MÍNIMO INDEMNIZABLE

En todos los casos el daño valorado deberá suponer al menos 300€ y además:

Para que un siniestro garantizado pueda ser considerado como indemnizable, el número de animales muertos, en cada siniestro, ha de ser, respecto al número de animales existentes en la explotación, en el momento inmediatamente anterior al siniestro, superior a los siguientes porcentajes:

Para explotaciones de caracoles:

El número de animales adultos muertos acumulados en 3 días debe ser superior a 20 animales adultos /m². Tendrán consideración de animales adultos los que presenten un diámetro de concha superior a los 1,7 centímetros.

No serán acumulables las muertes debidas a los riesgos que se produzcan en distintas fechas, excepto las muertes debidas a golpe de calor en explotaciones de caracoles que se contabilizaran como sigue:

Sistema de contabilización del número de animales siniestrados o muertos en el caso de golpe de calor (riesgo 9 de la Condición Especial Primera):

- 1. Se acumularán las bajas ocurridas durante los 10 primeros días de incidencia, contando el número de conchas vacías de animales adultos.**
- 2. Además se seguirán acumulando bajas mientras se superen los 10 animales adultos muertos /m² día.**
- 3. Una vez que la mortalidad diaria descienda por debajo de esos 10 animales adultos/ m² se establecerá el numero de animales siniestrados por/m².**
- 4. En el caso de que se haya superado el siniestro mínimo indemnizable, si transcurren menos de 7 días desde que la mortalidad desciende por debajo de 10 animales adultos /m² al día y de nuevo vuelve a superarse esa mortalidad, se entenderá que ha ocurrido un solo siniestro.**

Para el resto de explotaciones

5% de los animales presentes en la explotación.

DECIMOCUARTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedarán siempre a cargo del Asegurado:

- **el 10% de los daños para explotaciones cunícolas.**
- **el 10% del capital asegurado en concepto de franquicia absoluta para el resto de explotaciones.**

DECIMOQUINTA – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN

Comunicada la ocurrencia de un siniestro por el Tomador del Seguro o Asegurado, en la forma y plazos establecidos en la Condición Especial 12ª, AGROSEGURO procederá a la inspección y tasación de los daños, en el plazo de 72 horas, contados desde el momento de la recepción en su domicilio social de dicha comunicación.

En los casos en que el número real de unidades de las explotaciones incluidas en la declaración exceda de los asegurados, o la declaración inexacta haya originado la aplicación de una prima inferior a la correcta, serán de aplicación las reglas proporcional y de equidad que procedan, resultando la indemnización neta a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA EXPLOTACIONES CUNICOLAS Y AVIARES

1. Se calcula el daño de cada explotación siniestrada, como el porcentaje de animales muertos, sobre los existentes en el momento anterior al siniestro en la explotación.
2. Se establecerá si el siniestro es indemnizable según lo establecido en la Condición Especial Decimotercera.
3. El valor de cada tipo de animal siniestrado se obtiene aplicando al valor declarado el porcentaje correspondiente del apéndice I. El valor bruto es la suma de los resultados del producto del número de animales muertos de cada tipo por su valor.
4. Al Valor Bruto se aplicarán, en su caso, las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial.
5. La indemnización neta se obtiene aplicando al resultado del punto anterior la franquicia a establecida en la condición especial decimocuarta.

CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA EXPLOTACIONES HELICICOLAS DE PRODUCCION

6. Se calcula el número de animales muertos por metro cuadrado teniendo en cuenta el siniestro mínimo establecido en la condición especial decimotercera.

7. Se calcula el Valor Bruto, como producto entre el capital asegurado y el porcentaje de daños en función del número de animales muertos por metro cuadrado y el mes en el que se produce el siniestro, establecido en el apéndice II.

En el caso de que se produzca mas de un siniestro a lo largo del periodo de garantías, al capital asegurado se le restarán los daños provocados por siniestros anteriores y será este resultado al que se le aplicara el porcentaje de daños para obtener el Valor Bruto.

8. Al Valor Bruto se le deducirá la franquicia y se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

DECIMOSEXTA - CLASES

A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento, para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran las siguientes clases de explotaciones.

Clase I: Explotaciones cunícolas de producción.

Clase II: Explotaciones cunícolas de alto valor genético: que incluirá a las explotaciones cunicolas de selección, multiplicación y los centros de inseminación.

Clase III: Explotaciones helicícolas.

Clase IV: Explotaciones avícolas alternativas y cinegéticas.

En consecuencia el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de la misma clase que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

En el caso de asegurar explotaciones de distintas clases, deberá hacerlo también en una única declaración de seguro.

DECIMOSÉPTIMA

La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los seguros Agrarios Combinados, S.A., podrá conceder en un futuro bonificaciones o recargos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

DECIMOCTAVA - CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la suscripción de la póliza de seguro regulado implicará el consentimiento del asegurado para que:

1. ENESA acceda a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de este seguro.

2. La Administración General del Estado autorice a Agroseguro el acceso a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.
3. AGROSEGURO envíe a ENESA aquella información de carácter zoonosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal.
4. En el marco del seguimiento del resultado de este seguro, si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

APENDICE I

SISTEMA DE MANEJO DE EXPLOTACIONES CUNICOLAS DE CENTROS DE INSEMINACION

TIPO DE ANIMAL	Porcentaje sobre valor unitario del reproductor
Machos reproductores	100%

SISTEMA DE MANEJO DE EXPLOTACIONES CUNICOLAS DE SELECCION Y MULTIPLICACION

TIPO DE ANIMAL	Porcentaje sobre valor unitario del reproductor
Machos reproductores	100%
Hembras productoras	35%
Gazapos en lactación	8,1%
TIPO DE ANIMAL	Porcentaje sobre valor unitario de cebo recría
Gazapos destetados de edad igual o inferior a 35 días.	56%
Gazapos destetados de edad superior a 35 días e igual o inferior a 45 días.	75%
Gazapos destetados de más de 45 días.	100%

SISTEMA DE MANEJO DE EXPLOTACIONES CUNICOLAS DE PRODUCCION

TIPO DE ANIMAL	Porcentaje sobre valor unitario del reproductor
Machos reproductores	76%
Abuelas reproductoras	76%
Hembras productoras	43%
Gazapos en lactación	3,4%
TIPO DE ANIMAL	Porcentaje sobre valor unitario de cebo recría
Gazapos destetados de edad igual o inferior a 35 días.	56%
Gazapos destetados de edad superior a 35 días e igual o inferior a 45 días.	75%
Gazapos destetados de más de 45 días.	100%

SISTEMAS DE MANEJO AVIAR

EDAD EN DIAS	PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO				
	PERDICES	FAISANES	POLLOS CASTRADOS O CAPONES	PATOS	POLLOS ALTERNATIVOS Y ECOLOGICOS
1	15%	10%	4%	9%	23%
2	16%	11%	5%	10%	23%
3	17%	11%	6%	11%	23%
4	17%	12%	6%	11%	24%
5	18%	12%	7%	12%	24%
6	18%	13%	8%	13%	24%
7	19%	14%	8%	14%	24%
8	19%	14%	9%	15%	25%
9	20%	15%	10%	16%	25%
10	20%	15%	10%	17%	26%
11	21%	16%	11%	18%	26%
12	22%	17%	12%	18%	26%
13	22%	17%	12%	19%	27%
14	23%	18%	13%	20%	27%
15	23%	18%	14%	21%	28%
16	24%	19%	14%	22%	28%
17	24%	20%	15%	23%	29%
18	25%	20%	16%	24%	29%
19	26%	21%	16%	25%	30%
20	26%	21%	17%	25%	31%
21	27%	22%	18%	26%	31%
22	27%	23%	18%	27%	32%
23	28%	23%	19%	28%	33%
24	28%	24%	20%	29%	34%
25	29%	24%	20%	30%	35%
26	30%	25%	21%	31%	35%
27	30%	26%	22%	32%	36%
28	31%	26%	22%	32%	37%
29	31%	27%	23%	33%	38%
30	32%	28%	24%	34%	39%
31	32%	28%	24%	35%	40%
32	33%	29%	25%	36%	41%
33	34%	29%	26%	37%	42%
34	34%	30%	26%	38%	43%
35	35%	31%	27%	39%	44%
36	35%	31%	28%	39%	46%
37	36%	32%	28%	40%	47%
38	36%	32%	29%	41%	48%
39	37%	33%	30%	42%	49%
40	38%	34%	31%	43%	50%
41	38%	34%	31%	44%	51%

PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO

EDAD EN DIAS	PERDICES	FAISANES	POLLOS CASTRADOS O CAPONES	PATOS	POLLOS ALTERNATIVOS Y ECOLOGICOS
42	39%	35%	32%	45%	53%
43	39%	35%	33%	46%	54%
44	40%	36%	33%	47%	55%
45	40%	37%	34%	47%	56%
46	41%	37%	35%	48%	58%
47	41%	38%	35%	49%	59%
48	42%	38%	36%	50%	60%
49	43%	39%	37%	51%	61%
50	43%	40%	37%	52%	63%
51	44%	40%	38%	53%	64%
52	44%	41%	39%	54%	65%
53	45%	41%	39%	54%	67%
54	45%	42%	40%	55%	68%
55	46%	43%	41%	56%	69%
56	47%	43%	41%	57%	70%
57	47%	44%	42%	58%	72%
58	48%	44%	43%	59%	73%
59	48%	45%	43%	60%	74%
60	49%	46%	44%	61%	76%
61	49%	46%	45%	61%	77%
62	50%	47%	45%	62%	78%
63	51%	47%	46%	63%	80%
64	51%	48%	47%	64%	81%
65	52%	49%	47%	65%	82%
66	52%	49%	48%	66%	83%
67	53%	50%	49%	67%	85%
68	53%	50%	49%	68%	86%
69	54%	51%	50%	68%	88%
70	55%	52%	51%	69%	89%
71	55%	52%	51%	70%	90%
72	56%	53%	52%	71%	92%
73	56%	53%	53%	72%	93%
74	57%	54%	53%	73%	94%
75	57%	55%	54%	74%	96%
76	58%	55%	55%	75%	97%
77	59%	56%	55%	75%	98%
78	59%	56%	56%	76%	100%
79	60%	57%	57%	77%	100%
80	60%	58%	57%	78%	100%
81	61%	58%	58%	79%	100%
82	61%	59%	59%	80%	100%
83	62%	59%	59%	81%	100%

PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO

EDAD EN DIAS	PERDICES	FAISANES	POLLOS CASTRADOS O CAPONES	PATOS	POLLOS ALTERNATIVOS Y ECOLOGICOS
84	63%	60%	60%	82%	100%
85	63%	61%	61%	82%	100%
86	64%	61%	61%	83%	100%
87	64%	62%	62%	84%	100%
88	65%	63%	63%	85%	100%
89	65%	63%	63%	86%	100%
90	66%	64%	64%	87%	100%
91	66%	64%	65%	88%	100%
92	67%	65%	65%	89%	100%
93	68%	66%	66%	89%	100%
94	68%	66%	67%	90%	100%
95	69%	67%	67%	91%	100%
96	69%	67%	68%	92%	100%
97	70%	68%	69%	93%	100%
98	70%	69%	69%	94%	100%
99	71%	69%	70%	95%	100%
100	72%	70%	71%	96%	100%
101	72%	70%	71%	96%	100%
102	73%	71%	72%	97%	100%
103	73%	72%	73%	98%	100%
104	74%	72%	73%	99%	100%
105	74%	73%	74%	100%	100%
106	75%	73%	75%	100%	100%
107	76%	74%	75%	100%	100%
108	76%	75%	76%	100%	100%
109	77%	75%	77%	100%	100%
110	77%	76%	77%	100%	100%
111	78%	76%	78%	100%	100%
112	78%	77%	79%	100%	100%
113	79%	78%	79%	100%	100%
114	80%	78%	80%	100%	100%
115	80%	79%	81%	100%	100%
116	81%	79%	81%	-	100%
117	81%	80%	82%	-	100%
118	82%	81%	83%	-	100%
119	82%	81%	83%	-	100%
120	83%	82%	84%	-	100%
121	84%	82%	85%	-	-
122	84%	83%	85%	-	-
123	85%	84%	86%	-	-
124	85%	84%	87%	-	-
125	86%	85%	87%	-	-

PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO

EDAD EN DIAS	PERDICES	FAISANES	POLLOS CASTRADOS O CAPONES
126	86%	85%	88%
127	87%	86%	89%
128	87%	87%	89%
129	88%	87%	90%
130	89%	88%	91%
131	89%	88%	91%
132	90%	89%	92%
133	90%	90%	93%
134	91%	90%	93%
135	91%	91%	94%
136	92%	91%	95%
137	93%	92%	95%
138	93%	93%	96%
139	94%	93%	97%
140	94%	94%	97%
141	95%	94%	98%
142	95%	95%	99%
143	96%	96%	99%
144	97%	96%	100%
145	97%	97%	100%
146	98%	98%	100%
147	98%	98%	100%
148	99%	99%	100%
149	99%	99%	100%
150	100%	100%	100%
≥151 a ≤ 160	100%	100%	100%
≥161 a ≤ 180	100%	100%	-
≥181 a ≤ 270	100%	-	-

PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO

EDAD EN MESES	AVESTRUCES
≤ 1	20%
≤ 2	27%
≤ 3	35%
≤ 4	42%
≤ 5	49%
≤ 6	56%
≤ 7	64%
≤ 8	71%
≤ 9	78%
≤ 10	85%
≤ 11	93%
≤ 12 a ≤ 14	100%

APENDICE II

SISTEMA DE MANEJO EXPLOTACIONES HELICICOLAS DE PRODUCCION

Porcentaje aplicable sobre le capital asegurado a efectos de calcular el valor bruto en función del mes en que ocurre el siniestro y el numero de animales muertos por metro cuadrado.

Mes en que acontece el siniestro	Numero de animales adultos muertos por metro cuadrado				
	20-30	30-40	40-50	50-60	+ de 60
ABRIL	15%	30%	50%	75%	100%
MAYO	15%	30%	50%	75%	100%
JUNIO	14,3%	28,5%	47,5%	71,3%	95%
JULIO	9,5%	18,9%	31,5%	47,3%	63%
AGOSTO	4,7%	9,3%	15,5%	23,3%	31%
SEPTIEMBRE	1,2%	2,4%	4%	6%	8%
OCTUBRE	0,2%	0,3%	0,5%	0,8%	1%

Pago de la primera fracción. Será abonada **en el momento mismo de la suscripción del seguro**, siéndole de aplicación el mismo régimen previsto en las Condiciones Generales y Especiales para el pago de la prima única.

Pago de las dos siguientes fracciones. Los recibos correspondientes se pasarán al cobro a los **90 y 210 días** respectivamente de la fecha de entrada en vigor del seguro. Dicho cobro se realizará mediante **domiciliación bancaria** en la cuenta bancaria señalada en el mandato u orden de domiciliación, cuenta en la que además **se realizarán los pagos de los posibles siniestros** y en general todas las operaciones económicas derivadas del contrato de seguro.

3.- IMPAGO: Las fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, no existieran fondos suficientes en la cuenta facilitada o se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a AGROSEGURO.

Impago de la primera fracción. Se regulará de acuerdo a lo dispuesto para la prima única en las Condiciones Generales y Especiales. En todo caso, si no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro AGROSEGURO quedará totalmente liberada de su obligación, salvo pacto en contrario.

Impago de las fracciones siguientes. En caso de impago de una fracción AGROSEGURO podrá optar, entre anular la modalidad de pago fraccionado y exigir el total de la prima pendiente a la fecha o bien exigir sólo el importe del recibo impagado. En ambos casos, AGROSEGURO podrá compensar directamente dicha deuda con el importe de los siniestros pendientes de abono, aunque se haya designado un beneficiario.

Si no fuera posible la compensación de al menos el total del recibo impagado, por ser el saldo de los siniestros insuficiente, AGROSEGURO comunicará por escrito al asegurado y tomador la falta de pago, indicándole la posibilidad de abonar el importe en una cuenta bancaria de AGROSEGURO cuyos datos se le facilitarán en dicho escrito.

De no producirse dicho pago, a los 30 días del vencimiento AGROSEGURO intentará realizar una nueva compensación en los términos expuestos. De no ser ésta posible, transcurrido un mes desde el vencimiento sin que tampoco se haya realizado el pago por ingreso, el seguro quedará automáticamente y sin necesidad de notificación alguna en suspenso, no haciéndose cargo AGROSEGURO de los siniestros que pudieran acaecer a partir de ese momento.

Estando el contrato en suspenso, AGROSEGURO podrá resolverlo en aquellos casos en que así lo comunique expresamente por escrito, una vez recibida la notificación por esta circunstancia, quedando siempre las fracciones pagadas para AGROSEGURO. En lo no previsto expresamente en este documento se aplicará subsidiariamente lo dispuesto para las primas sucesivas en el artículo 15 de la Ley del Contrato de Seguro.

La cobertura del seguro volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que se pague la correspondiente fracción, siempre que no se haya resuelto previamente el contrato.

El impago de una fracción facultará a AGROSEGURO a denegar la posibilidad de acogerse a esta modalidad de pago en futuras contrataciones.

4.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA PRIMA PENDIENTE: En el caso de producirse un vacío sanitario de la explotación o un siniestro de características similares, AGROSEGURO podrá declarar el vencimiento y exigibilidad anticipada del total de la prima pendiente, pudiendo deducir de la indemnización a su cargo el importe necesario para cubrir dicho total.

5.- DURACIÓN DE LA SOLICITUD: Se deberá realizar una nueva solicitud con cada póliza contratada.

AGROSEGURO se reserva expresamente el derecho de anular esta forma de pago para futuras contrataciones.

6.- ALCANCE DE LA PRESENTE SOLICITUD: El presente documento únicamente modifica las Condiciones Generales y Especiales en los aspectos que expresamente se contemplan, siendo de plena aplicación las citadas Condiciones para todo lo no previsto en este anexo.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, así como con las Condiciones Generales y Especiales de la póliza que declara tener y conocer, se firma el presente documento.

Fdo: El asegurado o su representante legal

Código interno de entidad

a de de

En el caso de tener que **regularizar la prima**, los fraccionamientos pendientes de pago se **recalcularán de acuerdo al nuevo importe de la prima** y su correspondiente recargo.

Pago de la primera fracción. Será abonada **en el momento mismo de la suscripción del seguro**, siéndole de aplicación el mismo régimen previsto en las Condiciones Generales y Especiales para el pago de la prima única.

Pago de las dos siguientes fracciones. Los recibos correspondientes se pasarán al cobro a los **90 y 210 días** respectivamente de la fecha de entrada en vigor del seguro. Dicho cobro se realizará mediante **domiciliación bancaria** en la cuenta bancaria señalada en el mandato u orden de domiciliación, cuenta en la que además **se realizarán los pagos de los posibles siniestros** y en general todas las operaciones económicas derivadas del contrato de seguro.

3.- IMPAGO: Las fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, no existieran fondos suficientes en la cuenta facilitada o se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a AGROSEGURO.

Impago de la primera fracción. Se regulará de acuerdo a lo dispuesto para la prima única en las Condiciones Generales y Especiales. En todo caso, si no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro AGROSEGURO quedará totalmente liberada de su obligación, salvo pacto en contrario.

Impago de las fracciones siguientes. En caso de impago de una fracción AGROSEGURO podrá optar, entre anular la modalidad de pago fraccionado y exigir el total de la prima pendiente a la fecha o bien exigir sólo el importe del recibo impagado. En ambos casos, AGROSEGURO podrá compensar directamente dicha deuda con el importe de los siniestros pendientes de abono, aunque se haya designado un beneficiario.

Si no fuera posible la compensación de al menos el total del recibo impagado, por ser el saldo de los siniestros insuficiente, AGROSEGURO comunicará por escrito al tomador la falta de pago, indicándole la posibilidad de abonar el importe en una cuenta bancaria de AGROSEGURO cuyos datos se le facilitarán en dicho escrito.

De no producirse dicho pago, a los 30 días del vencimiento AGROSEGURO intentará realizar una nueva compensación en los términos expuestos. De no ser ésta posible, transcurrido un mes desde el vencimiento sin que tampoco se haya realizado el pago por ingreso, el seguro quedará automáticamente y sin necesidad de notificación alguna en suspenso, no haciéndose cargo AGROSEGURO de los siniestros que pudieran acaecer a partir de ese momento.

Estando el contrato en suspenso, AGROSEGURO podrá resolverlo en aquellos casos en que así lo comunique expresamente por escrito, una vez recibida la notificación por esta circunstancia, quedando siempre las fracciones pagadas para AGROSEGURO. En lo no previsto expresamente en este documento se aplicará subsidiariamente lo dispuesto para las primas sucesivas en el artículo 15 de la Ley del Contrato de Seguro.

La cobertura del seguro volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que se pague la correspondiente fracción, siempre que no se haya resuelto previamente el contrato.

El impago de una fracción facultará a AGROSEGURO a denegar la posibilidad de acogerse a esta modalidad de pago en futuras contrataciones.

4.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA PRIMA PENDIENTE: En el caso de producirse un vacío sanitario de la explotación o un siniestro de características similares, AGROSEGURO podrá declarar el vencimiento y exigibilidad anticipada del total de la prima pendiente, pudiendo deducir de la indemnización a su cargo el importe necesario para cubrir dicho total.

5.- DURACIÓN DE LA SOLICITUD: Se deberá realizar una nueva solicitud con cada póliza contratada.

AGROSEGURO se reserva expresamente el derecho de anular esta forma de pago para futuras contrataciones.

6.- ALCANCE DE LA PRESENTE SOLICITUD: El presente documento únicamente modifica las Condiciones Generales y Especiales en los aspectos que expresamente se contemplan, siendo de plena aplicación las citadas Condiciones para todo lo no previsto en este anexo.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, así como con las Condiciones Generales y Especiales de la póliza que declara tener y conocer, se firma el presente documento.

Fdo: Por el Tomador

Fdo: Por el asegurado

Código interno de entidad

a de de

CE-158/2014